

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido con fecha 19 del actual el Real decreto siguiente:

Tomando en consideración lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictamen, vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Peninsula é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto en las mismas, excluyendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes correspondan adoptarán las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, así en el orden judicial como en el gubernativo.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que, dándose conocimiento del preinserto Real decreto á las Salas de Justicia y á la Junta inspectora penal de esa Audiencia, se proceda sin levantar mano al cumplimiento del mismo, y puedan los comprendidos en él disfrutar desde luego del beneficio que se ha dignado dispensarles la clemencia de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1864.

Alvarez.

Sr. Regente de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 1.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en telegrama del dia de ayer á las nueve y treinta minutos de la noche, me dice lo siguiente:

«El Subsecretario de Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

Acaba de jurar el nuevo Ministerio, que lo forman los Señores Mon, con la Presidencia sin cartera; Pacheco, Estado; Mayans, Gracia y Justicia; Marchesi, Guerra; Salaverria, Hacienda; Cánovas del Castillo, Gobernacion; Ulloa, Fomento; y Lopez Ballesteros (D. Diego), de Ultramar. El Sr. Pareja, nombrado para Marina, está ausente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 2 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR, José Francés y Alaiza.

Núm. 2.

Por Real decreto que con fecha 26 de Febrero último se ha dignado expedir S. M. la Reina (que Dios guarde), se dispone que los compradores de Bienes nacionales que antes del dia 1.º de Abril próximo anticipen alguno ó algunos de los pagarés que tengan insertos, correspondientes ó vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 á 31 de Diciembre de 1870, percibirán en concepto de negociación sobre el descuento que la ley les

concede la diferencia hasta un total de 7 por 100 al año; cuyo abono tendrá efecto por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento.

Al insertar en este periódico oficial tan importante disposicion, no puedo menos, reiterando las excitaciones que en otro lugar hace la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, invitar á los compradores de Bienes nacionales para que aprovechen el beneficio que por la misma se le concede.

Al propio tiempo, espero que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fijarán conforme á las prevenciones que hace la Administracion de Propiedades y los edictos oportunos en los sitios de costumbre, y que además enterarán de una manera directa á los compradores que residan en sus respectivas localidades, para que en todo el corriente mes que es el plazo concedido y el cual no permite próroga, puedan utilizar el beneficio que reportará á aquellos que anticiparen uno ó más pagarés, la Real disposicion citada.

Este Gobierno confia en que dichas Autoridades adoptarán además cuantas disposiciones les sugiriera su celo para que este importante servicio de los resultados favorables que son de esperar.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR, José Francés y Alaiza.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

En el Boletín oficial número 177, correspondiente al dia 17 del corriente y anuncio inserto en dicho Boletín, relativo á la aprobacion de la "Sociedad en especial minera *¿Quién pensará?* donde dice *mirá léase minera*; y donde dice *inspeccion de su reglamento léase impresion*.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Nombre	Cls.
Suma anterior.....	58,773 56
VILLA DE HUETOS.	
D. Julian Vicente.....	72
José Garcia.....	72
Rodolfo Mayor.....	24
D.ª Maria Carrascosa.....	48
Benito Carrascosa.....	48
Agustin Rodrigo.....	24
Toribio Mencia.....	24
Marin Garcia.....	24
Mariano Escribano.....	48
Bernardo Mayor.....	24
Joaquin Garcia.....	24
Mateo Sanz.....	96
Ignacio Rodrigo.....	48
José Sanz.....	48
Carlos Recuero.....	48
Antonio Escribano.....	36
Antonio Garcia.....	48
Ignacio Carrascosa.....	12
Juan Sanz.....	6
Manuel Martinez.....	24
Manuel Trifon Garcia.....	48
Silforiano Carrascosa.....	2
Jesus Pedro Mayor.....	4
Erasmio Sanz.....	11
D.ª Fermina Mayor.....	11
D. Mariano Moyauchel.....	2
Roque Garcia.....	2
Braulio Muñoz.....	1
Juan Francisco Moranchel.....	1
Buenaventura Sanz.....	3
Francisco Carrascosa.....	2
PUEBLO DE ALAMINOS.	
D. Candido Lázaro.....	20
Andrés Escolano.....	20
Julian Castillo, y Perez.....	6
Gervasio Rojo.....	3
Gregorio Carrascosa.....	3
Gerónimo Lopez.....	2
Francisco de Lucas.....	2
Manuel de Diego.....	2
José de Diego.....	2

	Rs.	Cts.
Julian Barbas.....	2	
Genaro Diaz.....	2	
Juan Rojo.....	2	
José Perez.....	2	
Manuel Marlasca.....	2	
Domingo Lopez.....	2	
Agustin Sanz.....	2	
Acacio Marlasca.....	2	
Leonardo Carrascosa.....	2	
Jorge Diaz.....	2	
Pablo de Diego.....	2	
Dionisio Diaz.....	2	
José Diaz.....	2	
Manuel Condado.....	2	
Miguel Bartolomé.....	2	
Andrés Bartolomé.....	2	
Benito Remartinez.....	2	
Juan de Diego.....	2	
Juan Simon.....	2	
Angel Carrascosa.....	2	
Tomás de Diego.....	2	
Prudencio Diaz.....	2	
Antonio Vicente.....	2	
Antolin Vicente.....	2	
Francisco Fozquez.....	2	
D. Victoriana Luzano.....	1	
Mannel de Lucas.....	1	
Juan Manuel Sanz.....	1	
Acacio Carrascosa.....	1	
Juan Lopez.....	1	
Benito Condado.....	1	
Gil Lopez.....	1	
Luis Sanz.....	1	
Ildefonso Simon.....	1	
Francisco de Diego.....	1	
Braulio Condado.....	1	
Alejandro Sanchez.....	1	
Valeriano Carrascosa.....	1	
Genaro Rojo.....	1	
Atanasio Sanz.....	1	
D. Gregoria Diaz.....	1	
D. Martin Carrascosa.....	1	
Juana Fernandez.....	1	
Cándido Marlasca.....	1	
Pedro Villaverde.....	1	
Francisco Bartolomé.....	1	
Pedro de Diego.....	1	
D. Maria Alcolea.....	1	
D. Felipe de Lucas.....	1	
D. Teresa Diaz.....	1	
VILLA DE AZANON.		
D. Celestino Pernia, Cura párroco.....	10	
Lázaro Angel, Alcalde.....	10	
Juan de Dios Lopez, Teniente.....	6	
Isidoro Isiridion Gil, Juez de paz.....	10	
Claudio del Val, Secretario.....	4	
Nicolás Gonzalez.....	6	
Cayo Rodrigo.....	24	
D. Cecilia Gonzalez.....	1	
D. Antonio Rodrigo.....	1	
Sandalio Pascual.....	48	
Celedonio Martinez.....	48	
Ignacio Romero.....	1	
Pedro Gil.....	50	
Manuel Rodrigo.....	1	
Angel Rodrigo.....	1	
Mariano Fernandez.....	48	
Santiago Escudero.....	96	
Claudio Garcia.....	24	
Castor Garcia.....	24	
Braulio Gil.....	1	
D. Micaela Moreno.....	1	
D. Pedro Escudero.....	1	
Tomás Ibañez.....	4	
Plácido Garcia.....	48	
Braulio Garcia.....	1	
Santiago Ibañez.....	50	
Hilario Berzas.....	2	
Andrés Romero.....	24	
Genaro Gonzalez.....	2	
Tomás Pliego.....	48	
Fernando Romero.....	2	
Claudio Rodrigo.....	1	
Juan Romero.....	18	
Saturnino Berzas.....	94	
Deogracias Gil.....	94	
Simon Benito.....	48	
Juan Garcia.....	48	
Francisco Garcia.....	48	
Ruperto Escudero.....	50	
Gabriel Romero Garcia.....	24	
Benito Garcia.....	4	
Esteban Romero.....	72	
Bonifacio Romero.....	1	
Gabriel Romero Benito.....	50	
Cecilio Escudero.....	4	
Miguel Gil.....	48	
D. Saturnina Berzas.....	50	
D. Faustino Pasamon.....	12	
Raimundo Martinez.....	36	
D. Cayetana Gonzalez.....	1	
D. Francisco Rodrigo.....	4	
PUEBLO DE HORTEZUELA DE OZEN.		
D. Silvestre Ponz, Cura ecónomo.....	19	
Individuos del Ayuntamiento.		
D. Francisco Gutierrez, Alcalde.....	4	
Leonardo Morales, Teniente.....	2	

	Rs.	Cts.
D. Diego Salmeron, Regidor 1.º.....	12	64
Lino Macho, id. 2.º.....	7	90
Pablo Macho, id. 3.º.....	12	64
Plácido Cortés, id. 4.º.....	2	12
Pedro Puerta Secretario.....	40	
Juzgado de Paz.		
D. Mariano Laina, Juez de Paz.....	79	
Dionisio Morales, Primer suplente.....	3	16
Pablo Ibañez, segundo id.....	1	58
Juan Antonio Laina, Secretario.....	3	16
Juan del Molino.....	1	58
Francisco Garcia.....	3	16
Florencio Garcia.....	1	58
D. Micaela Ibañez.....	1	58
D. Justo Moreno.....	1	58
Domingo Moreno.....	1	58
Hilario Laina.....	1	58
Eugenio Gil.....	1	
Rufino Herranz.....	3	16
Francisco Rodrigo.....	1	58
D. Paula Escrivano.....	48	
D. Antonio Martinez.....	79	
Juan José Alance, cirujano.....	79	
Casimiro Aranda.....	8	79
Manuel Gutiérrez.....	2	57
Blas Macho.....	19	
Eusebio Laina.....	2	57
D. Josefa Moreno.....	79	
D. Pablo Martinez.....	79	
Cenon Rebollo.....	79	
Francisco Laina.....	3	16
Juan Garcia.....	1	58
Francisco Cobos.....	1	58
Juan Mendiola.....	1	79
Dionisio Ibañez.....	1	58
Laureano Ibañez.....	1	58
Zacarías Hernando.....	1	58
Inocencio Garcia.....	1	58
Pedro Hernando.....	79	
Hilario Rebollo.....	72	
Hermenegildo Ibañez.....	3	16
Salvador Redondo.....	79	
Nicanor Gutiérrez.....	3	16
D. Juana Salmeron.....	1	58
D. Fermín Gutiérrez.....	3	16
Isidro Garcia.....	4	74
D. Bárbara Moranchel.....	3	16
D. Roque Laina.....	20	
Plácido Garcia.....	2	
Juan Laina.....	2	
José Morales.....	36	
D. Catalina Garcia.....	24	
Rufina Ibañez.....	24	
PUEBLO DE COGOLLOR.		
D. Fernando Alcalde, Alcalde constitucional.....	3	
Mariano Luago, Regidor del Ayuntamiento.....	3	
Abdon Santos, idem.....	8	
Agapito Alcalde, idem.....	2	50
Valeriano Rojo, Secretario de Ayuntamiento.....	3	
Juan Manuel Luis.....	1	
Agustin Lopez.....	2	
Benito Martinez.....	1	
Bonifacio Condado.....	1	
Felipe de Diego.....	1	
Estanislao Condado.....	1	
Félix Durante.....	1	
Simon Condado.....	1	
Pedro de Lope.....	1	
Hilario Alcalde.....	1	
José Santos.....	1	
Angel de Diego.....	1	
Salustiano Martinez.....	1	
Juan Alcolea.....	1	
Domingo Santos.....	1	
Victorio de Diego.....	50	
Andrés Montes.....	50	
Pascual Alcalde.....	1	
Pedro Rojo.....	50	
Patricio Montes.....	50	
José Fogued.....	50	
VILLA DE LAS INVIERNAS.		
El Sr. Cura.....	19	
D. Domingo Esteras.....	1	
Antonio Romero.....	48	
Gregorio Perez.....	3	
Victoriano Lopez.....	48	
Plácido Garrido.....	48	
Benito Villaverde.....	48	
Blas Sotodosos.....	4	
En grano que han dado varios vecinos.....	85	
PUEBLO DE CERECEDA.		
D. Luis Garcia, Teniente de Cura.....	20	
Ayuntamiento.		
Juan José Cerrato, Alcalde.....	2	
Tomás Mazario, Teniente idem.....	6	
Braulio Mazario, Regidor primero.....	96	
Roque Cerrato, id. segundo.....	1	18
Celestino Bueno, id. tercero.....	1	
Toribio Mazario, id. cuarto y Sindico.....	1	
Manuel Cayetano Palomar, Secretario.....	4	
Vecinos.		
Manuel Serrano Delgado.....	8	

	Rs.	Cts.
D. Víctor Delgado Herraiz.....	6	
Félix Perez, Presbítero.....	2	
Pedro Gonzalez.....	2	
Nicanor Mazario.....	4	
Ecequiel Navalon.....	2	
Juan Alcalde.....	2	
Pio Palomar.....	2	
Juan Climaco Bueno.....	1	66
José Mazario.....	1	48
Víctor Delgado Mazario.....	1	48
Antonio Benito.....	1	18
Vicente Benito.....	1	18
Braulio Bueno.....	1	18
José Hernan.....	1	18
Dionisio Bueno.....	1	18
Casimiro Cerrato.....	1	18
Sotero Cerrato.....	1	18
Juan Delgado Delgado.....	1	
Pedro Sebastian.....	1	
Manuel Serrano Navaton.....	1	
Antonio Cerrato.....	1	
Pedro Cerrato.....	1	
D. Maria Mazario.....	1	
D. Félix Delgado.....	1	
Calixto Delgado.....	96	
Benigno Bueno.....	78	
Santos Gonzalez.....	60	
Bautista Delgado.....	72	
D. Juana Bueno.....	48	
D. Lorenzo Duro.....	48	
Valerio Mazario.....	48	
Celestino Cerrato.....	48	
Pedro Muñia.....	48	
Manuel Pontero.....	54	
Joaquin Cerrato.....	36	
Juan Gil.....	36	
Gregorio Bueno.....	36	
Bonifacio Abad.....	24	
Calixto Mazario.....	24	
Angel Benito.....	24	
Guillermo Bueno.....	24	
Elias Gil.....	24	
José Delgado Gonzalez.....	24	
Juan Garcia.....	24	
Gabriel Serrano.....	24	
D. Ignacia Martinez.....	24	
D. Ignacio Torralbo.....	24	
Manuel Gonzalez.....	24	
Bartolomé Cerrato.....	24	
Mariano Gonzalez.....	24	
En garbanzo que han dado varios vecinos.....	5	78
PUEBLO DE RIVAREDONDA.		
D. Millan Renales.....	2	
Miguel Martinez.....	2	
Francisco Galvo.....	2	
Manuel Serrano.....	2	
Bernardino Adan.....	2	
Benancio Garcia.....	2	
Antonio Fraile.....	1	
Joaquin Fraile.....	1	
José Orucro.....	1	
Esteban Adan.....	1	
Plácido Adan.....	1	
Recaudado en Huetos.		
Id. en Alaminos.....	50	98
Id. en Azanon.....	134	06
Id. en Hortezueta de Ozen.....	93	24
Id. en Hortezueta de Ozen.....	197	37
Id. en Cogollor.....	34	
Id. en las Inviernas.....	113	89
Id. en Cereceda.....	109	
Id. en Rivaredonda.....	17	
Total general.....	59	544 70
Guadalajara 2 de Marzo de 1864.—El Presidente, José Francés y Alaiza.		
SECCION TERCERA.		
ADMINISTRACION PRINCIPAL		
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.		
Con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en 20 de Noviembre proximo pasado, se previno entre otros extremos el cange de los antiguos Sellos de la correspondencia publica del precio de cuatro cuartos, por los que habian de usarse de dicho precio desde 1.º de Enero último, y con fecha 16 del actual ordena el cange asimismo de los de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales antiguos, por los nuevamente elaborados, debiendo empezar la expedición de los nuevos Sellos desde el dia 1.º de Marzo proximo, y su cambio en las Administraciones subalternas, estancos de la capital y provincia, para lo cual se observaran las prevenciones siguientes:		
1.º Desde el dia 1.º de Marzo proximo quedan fuera de circulación los Sellos de dos, diez y nueve cuartos, uno y dos, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duración, los cuales se cangearán por los que hoy		

se usan, hasta el 31 de dicho mes de Marzo.

2.º Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia a que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado u otra persona a su ruego, si alguno no supiere hacerlo. Si el número de Sellos que se presenten al cange no fuese capaz de contener a su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los Sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad, al dorso, se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estancero saber de quien ha de reclamar su importe; pues de lo contrario el será responsable del reintegro a la Hacienda.

3.º Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita sellos sin los requisitos expresados será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

4.º El cange de sellos solo podia solicitarse y obtenerse en las Administraciones subalternas de Estancadas de los partidos, en los estancos de la capital y la provincia.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, para que llegue a conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Guadalajara 24 de Febrero de 1864.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de esta provincia.

Preñándose por Real decreto de 26 del corriente mes que a los compradores de Bienes nacionales por todas procedencias que anticipen antes del 1.º de Abril proximo alguno o algunos de los plazos que tengan suscritos correspondientes a vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 a 31 de Diciembre de 1870 se les abone la bonificación de un 7 por 100 por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipación y el del vencimiento en lugar del 3 y 5 que se verificaba, esta Administracion se apresura a participarlo a dichos compradores por medio de este Boletín oficial para su conocimiento, y a su mayor publicidad, previene a todos los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que a fin de que nadie alegue ignorancia y puedan sus administrados obtener el ventajoso beneficio que se les ofrece, procedan a inculcárselo directamente a domicilio, o llamándoles al intento por medio de edictos que por el término de quince dias consecutivos deberán fijar en los sitios mas públicos de su localidad, con la advertencia, que todo el que solicite la anticipación de sus plazos, ha de venir provisto del último pagaré cancelado, o de una nota que confirme la procedencia y fecha fija de su vencimiento, para su mas pronto despacho. De haberlo así realizado darán pronto aviso a esta Dependencia de mi cargo, en la inteligencia de que cualquiera de dichas Autoridades que sean morosas en el cumplimiento de este interesante servicio, serán responsables de los perjuicios que con ello causen a los intereses del Tesoro y de los precitados compradores.

Guadalajara 29 de Febrero de 1864.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

SECCION CUARTA

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de Diccionario Estadístico Municipal de España, ha publicado D. José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion se ha servido resolver se recomiendo su adquisicion á todos los funcionarios del orden judicial y fiscal. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1864.—Marcos Cubillo de Mesa —Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de la ciudad de Molina y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Hipólito Carrasco Villasante, casado de oficio titiritero, natural y vecino de Santa María del Campo en la provincia de Cuenca, para que en el improrogable término de diez dias que darán principio en el que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, se presente en este mi Juzgado, con objeto de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad, en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Mariana Gaspar, bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 22 de Febrero de 1864.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PAZ de Cerezo.

Don Eusebio Roquero, Secretario del Ayuntamiento constitucional y del Juzgado de paz de esta villa de Cerezo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldia por falta de comparecencia del demandado Juan Monge, vecino de Humanes, á instancia de Lino Vallejo, que lo es de esta villa, ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la villa de Cerezo, á 14 de Febrero de 1864; el Sr. D. Mauricio de Diego, Juez de paz de esta villa, habiendo visto con detenimiento los autos del juicio verbal promovido por Lino Vallejo, vecino de esta villa, contra Juan Monge, vecino de la de Humanes, inmediato á este de Cerezo, sobre pago de 165 rs. vn. y cuyo acto fué celebrado en el dia de ayer en rebeldia, por la no comparecencia del demandado Juan Monge, vecino del citado Humanes.

Vista la demanda propuesta por el demandante Lino Vallejo:

Visto cuanto ha expuesto y sin que se haya alegado cosa en contrario por el demandante por no haber comparecido:

Resultando que el demandante ha justificado tener vendida al demandado

en 16 de Marzo último, una mula en precio de 4.125 rs. de los cuales solo tiene entregados el Monge al Vallejo 960 sin que para esto se presente documento de justificacion.

Resultando que el demandado fué citado en forma y no haber comparecido:

Considerando que por regla general, expuesta la disposicion de la ley, los que no comparecen vienen á confesarse deudores:

Pallo. Que debo condenar como condeno al demandado Juan Monge, á que en término de ocho dias, contados desde el en que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que pague á Lino Vallejo los 165 rs. vn. que le reclama, con mas las costas y todos los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su total solvencia, y si no se presentare á hacer el pago en el término marcado, póngase atento oficio al Sr. Juez de paz de Humanes para que trabé embargo en los bienes propios del mismo Juan Monge, procediendo á su venta con arreglo á la ley, y efectuado ponga su importe á mi disposicion.

Notifíquese esta sentencia en los Extradados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.182 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 1.190 de la misma, librese el oportuno testimonio y dirijase al Sr. Gobernador de la provincia para que se inserte en el Boletín oficial.

Así lo manda y firma dicho Señor Juez de que certifico.—Mauricio de Diego.—Ante mí.—Eusebio Roquero.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Juan Francisco Carretero y Julian Taracena, que firman conmigo fecha ut supra.—Julian Taracena.—Juan Francisco Carretero.—Eusebio Roquero.

Notificacion al demandado en los Extradados de Juzgado. Acto seguido yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente en los Extradados de este Juzgado á presencia de Don Juan Francisco Carretero y Julian Taracena, que como testigos firman conmigo en ausencia y rebeldia del demandado de que certifico.—Juan Francisco Carretero.—Julian Taracena.—Eusebio Roquero.

Lo anteriormente copiado concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste doy la presente que firmo en Cerezo á 16 de Febrero de 1864.—V. B.—El Juez de paz, Mauricio de Diego.—Eusebio Roquero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empacar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 li-

bras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividiran en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.	CONTINUO.
Azul 72.000	Blanco 7.300
Verde 4.500	Amarillo 9.400
Paja 11.100	Ceniza 1.200
Rosa 2.400	Azul 2.200
	Verde 300
	Morado 600
	<hr/>
	90.000
	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en terminos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinan.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado, las hará el contratista en Madrid al que lo sea, de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen, ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas im-

presas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 30.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío á las fábricas de tabacos.

10.º En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concorra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos diez dias por lo menos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11.º Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12.º Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13.º Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás



que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaración definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasiona su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaración pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14.ª, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboración, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfardo del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiriera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfardo en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza lo cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrati-

vas que se acordaren, á lo que se resolviera por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs. ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hicieren los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y del año de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que correspondiera al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecinado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: éstas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion más ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª. Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucio que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número, fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego rodaetado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el periodo desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo á entregar cada resma de papel estracilla al precio de rs. céntimos (por letra).
(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Hallándose concluido el cuaderno de

amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de a provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

El Recuento 14 de Febrero de 1864.—El Presidente de la Junta Pericial, Juan Manuel Arralde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Por un vecino de este pueblo se ha puesto en mi poder un talon del ferro carril de Madrid á Zaragoza, con el num. 7058, expedido en Madrid, con fecha 20 del actual, para la conduccion de un fardo de azafra, y que se halló aquel en término de este pueblo. La persona á quien se le haya extraviado se presentará en esta Alcaldía á recoger dicho talon.

Horche 24 de Febrero de 1864.—Mateo Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de la pesca del rio Henares de su término jurisdiccional para el año económico inmediato, ha acordado tenga lugar el remate el domingo 27 de Marzo próximo de once á doce de la mañana en su Casa consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado que se halla y tendrá de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion hasta dicho acto.

Espinosa de Henares 24 de Febrero de 1864.—P. O.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar en pública subasta el arbitrio de las basuras de las calles y ejidos de esta villa para el año económico inmediato, ha acordado tenga efecto el remate el domingo 27 de Marzo próximo de once á doce de la mañana en la Sala consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla y tendrá de manifiesto hasta dicho acto en la Secretaria de esta Corporacion.

Espinosa de Henares 24 de Febrero de 1864.—P. O.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

El dia 23 á las ocho de la mañana se escapó de la casa de Juan Garrido, en el pueblo de Gualda, una yegua de su propiedad; dicho vecino salió en su seguimiento sin poder alcanzarla, perdiendo la pista de ella en la villa de Brihuega.

Se suplica á la persona que la haya hallado, se sirva ponerlo en conocimiento del referido Juan Garrido, quien pasará á recogerla y dar el hallazgo.

Señas de la yegua.

Alzada la marca, pelo negro, una lista blanca en la frente, en el lado derecho del pescuezo un lunar blanco como de medio duro, las patas blancas una mas que otra, edad 7 años, herrada, corta de crines que le caen en la frente.

IMPRINTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.